



ACUERDO GENERAL TDJ/012/2025 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA CELEBRADA EL 04 CUATRO DE NOVIEMBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, RELATIVO A QUE LA VISITADURÍA JUDICIAL LLEVE A CABO VISITAS NO PRESENCIALES MEDIANTE EL USO DE PLATAFORMAS DIGITALES Y HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, PARA EL DESARROLLO DE LAS VISITAS A LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO EN LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE ESTE AÑO 2025.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que, a partir de la reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia Judicial, particularmente a su artículo 90, el Poder Judicial del Estado se deposita en un Supremo Tribunal de Justicia, un Órgano de Administración Judicial y en el Tribunal de Disciplina Judicial, siendo la disciplina de su personal la que corresponde a éste último, como un órgano independiente en términos técnicos, de gestión y en la emisión de sus resoluciones.

SEGUNDO. Dentro de las funciones del Tribunal de Disciplina Judicial, en términos del artículo 101 de la Constitución del Estado, se encuentran la supervisión, evaluación, investigación de conductas irregulares y aplicación de sanciones administrativas; y como objeto, la de preservar la integridad, eficacia y legitimidad del Poder Judicial.

TERCERO. Por su parte, el artículo 2 de la Ley Orgánica señala que, a través del Órgano de Administración Judicial, el Poder Judicial del Estado administrará y ejercerá en forma autónoma e independiente de cualquier otro Poder, su presupuesto de egresos.

CUARTO. Conforme lo señalado por el artículo 194 de la Ley Orgánica, el Tribunal de Disciplina Judicial contará con órganos auxiliares, que dependen del Pleno, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del ejercicio de su competencia, a saber:

- I. Órgano de Investigación;
- II. Órgano de Substanciación;
- III. Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial; y,
- IV. Visitaduría Judicial.

QUINTO. Por su parte, el artículo 189 de la Ley Orgánica señala que, el Tribunal de Disciplina Judicial tiene las siguientes funciones:

- I. De supervisión y evaluación del desempeño de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado;



- II. De investigación de actos u omisiones que pudiesen constituir Faltas Administrativas de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado;
- III. De substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidades administrativas, y en su caso la imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado y a particulares; de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica, en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y demás legislación aplicable; y,
- IV. La resolución de los recursos de revisión y de las demás impugnaciones previstas en la Ley Orgánica.

SÉPTIMO. Conforme al artículo 227 de la Ley Orgánica, establece que la Visitaduría Judicial es un órgano auxiliar del Tribunal de Disciplina Judicial, competente para realizar las visitas de inspección, verificación y seguimiento, ordinarias y extraordinarias dentro de los procedimientos de supervisión y evaluación de los órganos jurisdiccionales.

OCTAVO. Que, el artículo 9 del Reglamento de la Visitaduría establece que, el Pleno determinará el medio excepcional de inspección que resulte necesario cuando, por causa extraordinaria, sea imposible practicar visita de inspección a un órgano jurisdiccional, de conformidad con el programa de visitas respectivo.

NOVENO. Así mismo, el Acuerdo General Séptimo del Pleno del extinto Consejo de la Judicatura, establece la obligatoriedad del uso de sistemas de información en los juzgados en los que éstos estén instalados, que permitan contar con información completa, veraz, confiable del registro diario de asuntos, libros de control, estadística, manejo, turno de expedientes así como de sus actuaciones, y con ello obtener la información suficiente requerida que permiten verificar su funcionamiento, e inclusive, actualmente, obtener la información en forma no presencial, para cumplir con el objetivo de las visitas.

En virtud de lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales antes señaladas, así como en las consideraciones tomadas, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

Artículo 1.- Por unanimidad las personas Magistradas en la Sesión de Pleno aprobaron que la Visitaduría Judicial lleve a cabo visitas no presenciales mediante el uso de plataformas digitales y herramientas tecnológicas, para el desarrollo de las visitas a los órganos



jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado en los meses de noviembre y diciembre de este año 2025.

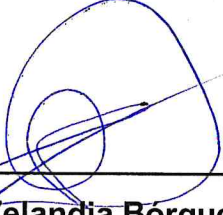
Artículo 2.- Con fundamento en los artículos 194, 199 y 200, fracción V, VII y XI, se instruye al Secretario General de este Tribunal haga del conocimiento del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial, por conducto de su Consejero Presidente, el acuerdo aquí emitido para los efectos a que se refieren los artículos 97 y 107 fracciones III, XXVII y XXXVII, todos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. - Désele la más amplia publicidad en el portal de "Transparencia del Poder Judicial del Estado" y en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria General a efecto de que turne el presente Acuerdo al Órgano de Administración para su publicación en la Gaceta Judicial.


Magistrada Zelandia Bórquez Estrada
Presidenta del Tribunal de Disciplina Judicial del
Poder Judicial del Estado.


Magistrada Luz Adriana Miranda Tello


Magistrado Austreberto Regil González


Alfonso Guillermo Sánchez Serment
Secretario General

LA PRESENTE FOJA, ES PARTE FINAL DEL ACUERDO GENERAL TDJ/012/2025 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 04 CUATRO DE NOVIEMBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.